

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Aguirregomezcorta, S. A.» para ampliar su industria de taller mecánico y fabricación de pequeña maquinaria para talleres en Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Aguirregomezcorta, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de industria taller mecánico y fabricación pequeña maquinaria para talleres en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Aguirregomezcorta, S. A.» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Caucho Especial M. R. M., S. A.» (LETAMAN), para ampliar industria de fabricación de artículos de caucho y plástico en San Sebastián.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Caucho Especial M. R. M., S. A.» (LETAMAN), en solicitud de autorización para ampliar industria de fabricación de artículos de caucho y plástico, en San Sebastián, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Caucho Especial M. R. M., S. A.» (LETAMAN), para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución.

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

Cuarta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que

deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Félix Barbolla González la instalación de las líneas y centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Segovia, a instancia de don Félix Barbolla González, con domicilio en Ayllón (Segovia), en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Félix Barbolla González las instalaciones siguientes:

Una línea trifásica, de un circuito a 15 kV., que se construirá con conductores de aluminio-acero de 15,48 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de hormigón. El recorrido, de 350 metros de longitud, tendrá su origen en el poste 153 de la línea Riazuas-Mazagatos a Ayllón, propiedad de «Eléctrica Segoviana, S. A.», y su término, en la subestación transformadora a construir en la localidad de Ayllón.

Una subestación transformadora que se alimentará por el ramal de línea anteriormente citado, que se situará en el pueblo de Ayllón (Segovia), y estará compuesta de un transformador trifásico de 50 kVA. de potencia relación 15/4 kV., con sus correspondientes equipos de control, maniobra, seguridad y medida.

Una línea eléctrica trifásica, de un solo circuito a 4 kV., que se construirá con cables de aluminio-acero de 15,48 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 4,531 kilómetros de longitud, tendrá su origen en el centro de transformación de Ayllón (Segovia), que anteriormente se autoriza, y su término en la localidad de Torraño (Soria).

La finalidad de estas instalaciones será la de que el señor Barbolla mejore su actual distribución de energía en las localidades de la provincia de Soria, denominadas Torraño Ligos, Cuevas de Ayllón, Torremocha y Liceras, con energía procedente de «Eléctrica Segoviana, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. La instalación de las líneas y subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Tercera. La Delegación de Industria de Segovia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta autorización y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Cuarta. El petionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Segovia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cum-

plimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Sexta. Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Segovia y Soria.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Esperanza, S. A.», para instalar una nueva industria de fabricación de mosaico de vidrio en Segovia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Esperanza, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de fabricación de mosaico de vidrio en Segovia, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Esperanza, S. A.», para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda. Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

Tercera. Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

Cuarta. Se recabará de esta Dirección General la aprobación de los contratos que se establezcan sobre colaboración técnica extranjera.

Quinta. La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Segovia.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Factorías Reunidas Ibero-Alemanas, S. A.» (FRIASA), para instalar una nueva industria de moldeado de resinas sintéticas, en Málaga.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Factorías Reunidas Ibero-Alemanas, S. A.» (FRIASA), en solicitud de autorización para instalar una nueva industria de moldeado de resinas sintéticas, en Málaga, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Factorías Reunidas Ibero-Alemanas, S. A.» (FRIASA), para instalar la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Málaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a don Enrique Bernat Suárez (en nombre de sociedad a constituir) para la ampliación de su industria de extrusión de materiales plásticos, de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Enrique Bernat Suárez (en nombre de sociedad a constituir), en solicitud de autorización para la ampliación de su industria de extrusión de materiales plásticos, de Madrid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Enrique Bernat Suárez (en nombre de sociedad a constituir) para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General copia de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de los contratos que pudieran concertarse con firmas extranjeras.

4.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria precisa, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que